



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 054 -2025-MPT

Trujillo, 15 DIC 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Trujillo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del 2025, y;

VISTOS: el Oficio N° 2868-2025-MPT/GTTSV, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza municipal 010-2019-MPT, Ordenanza Municipal que Prohíbe y Sanciona el Ingreso, Circulación y Estacionamiento de Mototaxis y/o Trimotos en el distrito de Trujillo, Informe Legal N°1822-2025-MPT/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 195°, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo Municipal ejerce funciones de gobierno mediante ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo señala que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna de regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubieran lugar”, añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, establecimiento la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”. De igual modo, el citado artículo establece que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en el Capítulo III del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha instituido el “Procedimiento Sancionador”, cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas como lo es la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, los numerales 247.1 y 247.2. del Artículo 247 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; prescriben: “247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; “247.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador”;

Que, por su parte, el Artículo 249º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, prescribe que: “El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”;

Que, los dispositivos legales antes referidos, son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el Capítulo III del Título IV del acotado Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS;

Que, para las municipalidades provinciales es de aplicación el artículo 17º de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, concordante con el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, que prescribe que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte, cuenta con las competencias previstas en el Reglamento y se encuentran facultadas, además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 81º, prescribe que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre Tránsito conforme así se dispone:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1216 — Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Tránsito y Transporte, señala: “Los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito, en coordinación con la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2024-MPT de fecha 22 de diciembre del 2024, en su artículo 118º.- La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, establece



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**



que: "La Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial; es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la provincia de Trujillo";



Que, según la Ordenanza Municipal N° 042-2024-MPT, se establece el Art. 126 Funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito, del mismo cuerpo normativo, prescribe que: Son funciones de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito:

- (...)
- 1.- Fiscalizar el servicio de Transporte Público de Personas.
 - 2.- Fiscalizar el tránsito con especial atención de las ordenanzas y/o dispositivos legales municipales que regulen materia de tránsito.
 - 21.- Participar y proponer en la formulación y/o actualización de las normas relacionadas con la regulación y control del servicio de transporte público.
- (...)

Que, el Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 0014-2018-MPT, establece en su Art.5 Definiciones - numeral 5.28) establece que: " Inspector Municipal de Transporte es la persona autorizada mediante resolución de GITSV, para realizar las actividades de fiscalización al STPP. El IMT se encuentra facultado para levantar y notificar denuncias administrativas mediante la papeleta de infracción al STPP, cuando constate la comisión de infracciones y disponer las medidas preventivas como están dispuestas en el presente reglamento;

Que, el Artículo 73º del mismo cuerpo normativo establece La Competencia fiscalizadora exclusiva. "La MPT, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito – SGFTT, órgano de línea de la GITSV, desarrolla de forma exclusiva, en el ámbito de su circunscripción administrativa, la fiscalización al transporte y tránsito(...);



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, de fecha 19 de junio del 2019, en sesión ordinaria se resuelve en el artículo Cuarto. - Se prohíbe el ingreso, circulación y estacionamiento de mototaxis y/o Trimotos de transporte de pasajeros en el distrito de Trujillo. Y en su artículo quinto. - Se prohíbe el ingreso, circulación y estacionamiento de Trimotos de cargas o mercancías que lleve pasajeros distintos al conductor o que hayan sido modificados con la finalidad de transportar pasajeros en el distrito de Trujillo;

Que, la Ley N° 30814 – Ley de Regulación del Transporte Urbano, tiene por finalidad promover un sistema de transporte ordenado y seguro tanto para los usuarios como para los conductores, estableciendo la obligatoriedad de contar con la debida autorización para la prestación del servicio, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos. No obstante, la proliferación desordenada de vehículos menores que operan sin control ni autorización contribuye al congestionamiento vehicular, incrementa los índices de siniestralidad y reduce la eficiencia del sistema vial urbano;

Que, asimismo, según el Decreto de Alcaldía N° 004-2018- MPT, se DECLARA COMO VÍA SATURADA LA RED VIAL METROPOLITANA DE TRUJILLO, siendo así, el ingreso de este tipo de vehículos al Distrito de Trujillo, tales como trimotos, solo contribuiría a causar la obstrucción del tráfico, la disminución de la velocidad vehicular, un mayor riesgo de accidentes al forzar maniobras bruscas, la dificultad para la visibilidad de otros conductores y peatones, y el peligro para personas vulnerables y servicios de emergencia. Cabe indicar que, también se genera un peligro para los ciudadanos, tanto de su integridad física como de su vida, por el mayor riesgo de accidentes de tránsito;

Que, mediante Informe N° 028-2025-MPT/GITSV/SGFTT de fecha 06 de octubre del 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT que Prohíbe y Sanciona el Ingreso, Circulación y Estacionamiento de Mototaxis y/o Trimotos en el Distrito de Trujillo, estableciendo que dicha modificación tiene



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

como finalidad: a) prevenir la obstrucción del tránsito, b) facilitar la fiscalización efectiva por parte de la Municipalidad, precisando las infracciones y sanciones aplicables en las zonas especificadas en la modificación, así como los mecanismos de ejecución y cobro de las sanciones impuestas, c) reducir el impacto negativo en zonas residenciales y comerciales mediante la implementación de restricciones adicionales y medidas de regulación que mejoren la seguridad vial y reduzcan la congestión en áreas densamente pobladas, d) Mejor planificación estratégica del transporte de carga dentro del distrito de Trujillo, asegurando que las medidas adoptadas estén alineadas con los objetivos de sostenibilidad y eficiencia en el sistema de transporte y e) contribuir a la seguridad vial y protección de los usuarios, asegurando una gestión ordenada del tránsito de vehículos de carga menor; por lo que eleva el proyecto de ordenanza municipal a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial para que otorgue el trámite correspondiente a la propuesta formulada;

Que, con Oficio N° 2436-2025-MPT/GTTSV de fecha 14 de octubre del 2025, la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial remite a Secretaría General el Proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, norma que Prohíbe y Sanciona el Ingreso, Circulación y Estacionamiento de Mototaxis o Trimotos en el Distrito de Trujillo; proyecto que cuenta con opinión legal favorable, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y el procedimiento interno municipal solicita se continúe con el trámite correspondiente. Se anexa Informe Legal N° 270-2025-MPT/GTTSV/CASA;

Que, mediante Proveído N° 7395-2025-MPT/SG de fecha 16 de octubre del 2025, Secretaría General remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el informe legal pertinente. Con Proveído N° 288-2025-MPT/OGAJ de fecha 16 de octubre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a Secretaría General estableciendo observaciones al proyecto de ordenanza propuesto, ya que en el mismo se estaba considerando normas derogadas y asimismo no se había determinado de manera clara y concreta las razones que justifiquen la modificación propuesta;

Que, mediante Oficio N° 2868-2025-MPT/GTTSV, la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, para la continuación de su trámite respectivo; precisando que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en el Proveído N° 288-2025-MPT/OGAJ;

Que, mediante Informe Legal N° 1822-2025-MPT/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Municipalidad Provincial de Trujillo, apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPT, QUE PROHIBE Y SANCIONA EL INGRESO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE MOTOTAXIS O TRIMOTOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO; en razón de ello, considerando que el proyecto de ordenanza propuesto se encuentra sujeto al Principio de Legalidad, su aprobación resulta PROCEDENTE;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del 2025, el Presidente de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Regidor Giancarlo André Toribio Castro, solicita que se debata el Oficio N° 2868-2025-MPT/GTTSV, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza municipal 010-2019-MPT, Ordenanza Municipal que Prohíbe y Sanciona el Ingreso, Circulación y Estacionamiento de Mototaxis y/o Trimotos en el distrito de Trujillo, siendo aprobado, a fin de que pase a la Estación Orden del Día;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Estando a lo expuesto y en sesión de concejo de la fecha, la propuesta normativa fue puesta a consideración del pleno edil y ejerciendo sus atribuciones legislativas previstas en los artículos 9.8 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesta a voto se aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MPT
QUE PROHIBE Y SANCIONA EL INGRESO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO
DE MOTOTAXIS O TRIMOTOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO**

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero, segundo, cuarto y octavo de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MPT – Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el ingreso, circulación y estacionamiento de mototaxis o trimotos en el distrito de Trujillo, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo primero. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar las prohibiciones y establecer sanciones por el uso y conducción de trimotos en el distrito de Trujillo.”

Artículo segundo. – ALCANCE

La presente Ordenanza rige en la jurisdicción del distrito de Trujillo y es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos, autoridades municipales, así como para los propietarios y/o conductores de trimotos en el distrito de Trujillo.

(...)

Artículo Cuarto. - PROHIBICIONES

Se prohíbe la circulación y estacionamiento de trimotos en el distrito de Trujillo.

(...)

Artículo SEXTO. - EXCEPCIONES

Se exceptúa de la prohibición del artículo cuarto, a las trimotos de propiedad de los bomberos, policías, empresas prestadoras de salud y vehículos de mantenimientos de servicios público (recolección de residuos sólidos municipales, áreas verdes, electricidad, agua, desagüe, semáforos, vialidad). Asimismo, aquellos vehículos menores que transporten personas con discapacidad debidamente registrados en CONADIS.

Para tal efecto, se autoriza a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial a solicitud del propietario de la unidad vehicular menor expedir permiso especial para permitir el ingreso y circulación de distribución y abastecimiento de productos de primera necesidad dentro del Distrito de Trujillo.

(...)

Artículo Octavo: CREAR E IMPONER sanciones y medida preventiva por el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, conforme al cuadro de infracciones siguientes:

CÓDIGO DE INFRAC CIÓN	DESCRIPCI ÓN DE LA INFRACCION	GRAD UALI DAD	RESPON SABLE	SANCIONES			MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	
				PECUNIARIA				
				%UIT	OTROS VALORES	MEDIDA DE CARÁCTER CORRECTIVA		
MT-1	POR CIRCULAR TRIMOTOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO.	G	CONDUC TOR Y/O PROPIET ARIO	10% UIT		MULTA	INTERNAMIENT O EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

MT-2	POR ESTACIONAR TRIMOTOS EL DISTRITO DE TRUJILLO.	G	CONDUC TOR Y/O PROPIET ARIO	10% UIT		MULTA	INTERNAMIENT O EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS
------	--	---	--------------------------------------	---------	--	-------	--

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR el artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza

SEGUNDA. – Disponer que la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial y en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo y entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

TERCERA. - Comunicar la presente ordenanza a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, a la Sub Gerencia de fiscalización de Transporte y Transito, Policía Nacional del Perú y demás áreas orgánicas involucradas, para su cumplimiento.

CUARTA. – Encargar a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, en coordinación con la Oficina General de Imagen Institucional, la difusión de los alcances de la presente Ordenanza, por un plazo de treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Deróguese el artículo quinto de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MPT, QUE PROHIBE Y SANCIONA EL INGRESO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE MOTOTAXIS O TRIMOTOS EN EL DISTRITO DE TRUJILLO.

SEGUNDA. – El procedimiento administrativo sancionador derivado de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitará bajo los lineamientos, etapas y garantías reguladas en el Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC, norma que establece el régimen procedural aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.

TERCERA. - Para efectos de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito ejercerá las funciones de órgano instructor, en tanto que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial actuará como órgano sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 027-2025 y dentro del ámbito de sus competencias. En la instancia de apelación, la autoridad competente será la Gerencia Municipal, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía para resolver los recursos impugnativos.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Abog. Mario C. Reyna Rodriguez
Alcalde

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA
EDICIÓN DE FECHA 23/12/2025